

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01322** del 26 de abril de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal segundo suplente el señor **JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA** identificado con cédula de ciudadana No. 70.562.649, para la construcción de dos descargas de aguas lluvias y un cruce aéreo de la red de alcantarillado de aguas residuales, obras localizadas sobre la quebrada Sin Nombre, en beneficio del proyecto **LOTE LOS JUNCOS**, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-210006, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Pereira, Sector Ipanema del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 11 mayo de 2023, generándose el Oficio N° **CS-05251** del 17 mayo de 2023, en el cual se requirió a la parte interesada presentar información complementaria.

Que por medio de Oficio CE-09486 del 16 de junio de 2023, la parte interesada da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, a través del oficio N° **CS-05251-2023**.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-06813** del 23 de junio de 2023, se requirió a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, presentar información complementaria y/o aclararla con el fin de conceptuar acerca del trámite ambiental; información que fue presentada a través del Escrito con Radicado N° **CE-11896** del 27 de julio de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información y a realizar visita técnica el 11 de mayo de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-04764** del 02 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto y se estableció lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: Comuna San Antonio de Pereira, en la vía saliendo para el municipio de La Ceja, proyecto KUNA- NÚVICA.*

3.2 *Información allegada por el interesado:*

Se presenta un tomo con 105 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE UNA QUEBRADA SIN NOMBRE EN ZONA COLINDANTE CON EL FUTURO PROYECTO LOS JUNCOS UBICADO EN EL PREDIO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 24061 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO", el cual contiene: Generalidades, estudio hidrológico, estudio hidráulico, cálculo de socavación, medidas de prevención y mitigación, conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas, anexos

3.3 *Parámetros Geomorfológicos*

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Sin Nombre Los Juncos- Ipanema
Área de drenaje (A) [km ²]	0.08

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.42
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.28
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2116.11
Cota máxima en el canal [msnm]	2104.96
Cota en la salida [msnm]	2083.23
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	7.51
Estación Hidrográfica Referenciada	La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	4.0
Caudal Método 1 (Método Snyder) [m³/s]	1.31
Caudal Método 2 (Método SCS) [m³/s]	2.11
Caudal Método 3 (Método Clark) [m³/s]	1.13
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	2.61
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	2.61

El proyecto consiste en la implementación de una descarga de aguas lluvias y un cruce aéreo de la red de alcantarillado de aguas residuales, para el proyecto urbanístico residencial de casas y apartamentos Kuna y Núvica, en la fuente hídrica Sin Nombre (Los Juncos- Ipanema), afluente de la Quebrada La Pereira.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce elevado MH 28- MH E15
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre (Los Juncos- Ipanema) Afluente de la Q. La Pereira		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): Pila P1: 4.60 Pila P2: 3.60
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m): 0.70
-75	22	58.295	Longitud(m): 26.62
			Pendiente Longitudinal (%): 2.0
			Profundidad de Socavación(m): 0.35
			Capacidad(m3/seg): >2.61
-75	22	58.238	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2096.01
			Cota de punto más bajo de la obra (m): 2097.56
Observaciones:			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga B2
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 1.0
-75	23	1.692	Longitud(m): 23.33
			Diámetro (m): 0.362
			Pendiente longitudinal (%): 19.98
			Profundidad de Socavación(m): 0.35
			Capacidad(m3/seg): >2.61
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2096.01
			Cota de punto más baja de la obra (m): 2097.56
Observaciones:		Abscisa 0+087 Sección Modelación: 138 Caudal de descarga: 331.16 L/s + 469.29 L/s=0.8 m3/s	

Obra N°:	3			Tipo de la Obra:	Disipadores B2				
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	1.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	1.0	
							Longitud(m):	1.0	
							Pendiente longitudinal (%)	1.0	
							Profundidad de Socavación(m):	0.35	
-75	23	1.692	6	7	26.470	2100	Capacidad(m3/seg):	>2.61	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.01	
							Cota Batea de la obra(m)	2097.56	
Observaciones:									

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Respecto a la hidrología:

- Mediante la metodología de polígonos de Thiessen se optó por el uso de la estación La Macarena de Rionegro.
- Se realizó el cálculo del tiempo de concentración por 15 metodologías, obtenido un valor seleccionado de 4 minutos, equivalente a 0.07 horas.
- Para la obtención del caudal de diseño, asociado a los periodos de retorno 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años, se realizó el cálculo por los métodos de Snyder, SCS, Clark y Racional y debido al tamaño de la cuenca se deberá utilizar el valor optado por el método Racional: 2.61m³/s.

Respecto al estudio hidráulico:

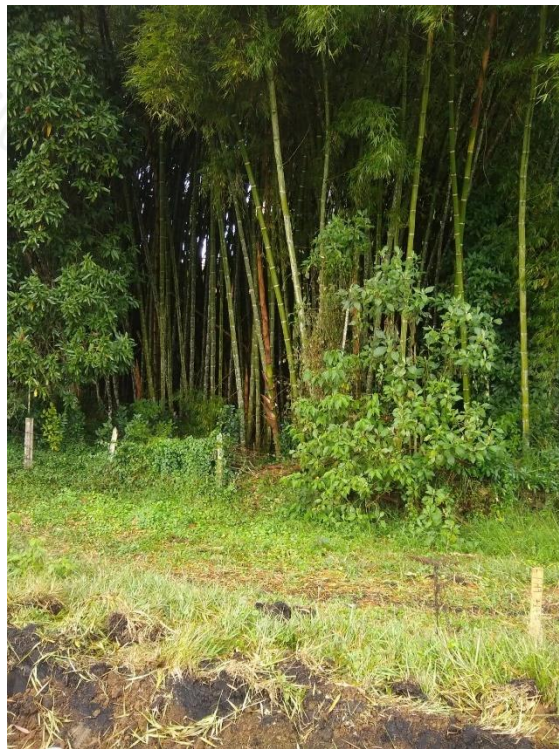
- De acuerdo con las modelaciones entregadas, sin y con obra, se observa que cuando se ingresa el caudal denominado B2, se generan cambios en la velocidad de -3% hasta el 91%, con altas probabilidades de ocurrencia de fenómenos de sedimentación y socavación, sin embargo, los valores se restablecen aguas abajo y el usuario indica que la probabilidad de esta ocurrencia es baja.

River Sta	Profile	Q Total	W.S. Elev SIN OBRA	W.S. Elev CON OBRA	W.S. Elev COMPARATIVO	Vel Chnl SIN OBRA	Vel Chnl CON OBRA	Vel Chnl COMPARATIVO	
225	0+000	100	2.61	2105.62	2105.62	0	3.42	3.42	0%
220	0+005	100	2.61	2104.64	2104.64	0	4.12	4.12	0%
215	0+010	100	2.61	2104.48	2104.48	0	3.17	3.17	0%
210	0+015	100	2.61	2103.93	2103.93	0	3.58	3.58	0%
205	0+020	100	2.61	2103.12	2103.12	0	4.23	4.23	0%
200	0+025	100	2.61	2102.68	2102.68	0	3.07	3.07	0%
195	0+030	100	2.61	2102.01	2102.01	0	2.46	2.46	0%
190	0+035	100	2.61	2101.59	2101.59	0	1.70	1.70	0%
185	0+040	100	2.61	2101.47	2101.47	0	0.54	0.54	0%
180	0+045	100	2.61	2101.47	2101.47	0	0.27	0.27	0%
175	0+050	100	2.61	2101.47	2101.47	0	0.25	0.25	0%
170	0+055	100	2.61	2101.47	2101.47	0	0.26	0.26	0%
165	0+060	100	2.61	2101.44	2101.44	0	0.71	0.71	0%
160	0+065	100	2.61	2101.14	2101.14	0	2.33	2.33	0%
155	0+070	100	2.61	2100.10	2100.10	0	4.32	4.32	0%
150	0+075	100	2.61	2098.32	2098.32	0	5.39	5.39	0%
145	0+080	100	2.61	2097.90	2097.90	0	4.02	4.02	0%
140	0+085	100	2.61	2096.08	2096.08	0	5.68	5.68	0%
138	0+087	100	3.41	2096.01	2096.11	10	4.49	4.45	-1%
135	0+090	100	3.41	2095.74	2095.83	9	4.01	4.20	5%
130	0+095	100	3.41	2095.53	2095.62	9	3.16	3.42	8%

River Sta	Profile	Q Total	W.S. Elev SIN OBRA	W.S. Elev CON OBRA	W.S. Elev COMPARATIVO	Vel Chnl SIN OBRA	Vel Chnl CON OBRA	Vel Chnl COMPARATIVO
125 0+100	100	3.41	2095.02	2095.09	7	3.48	3.76	8%
120 0+105	100	3.41	2094.54	2094.62	8	3.52	3.81	8%
115 0+110	100	3.41	2093.82	2093.90	8	4.01	4.32	8%
110 0+115	100	3.41	2093.31	2093.34	3	3.49	3.96	13%
105 0+120	100	3.41	2093.45	2093.62	17	1.88	1.82	-3%
100 0+125	100	3.41	2093.15	2093.29	14	2.50	2.66	6%
95 0+130	100	3.41	2092.78	2092.83	5	2.48	2.82	14%
90 0+135	100	3.41	2092.26	2092.33	7	3.49	3.69	6%
85 0+140	100	3.41	2092.28	2092.34	6	2.12	2.42	14%
80 0+145	100	3.41	2091.78	2091.89	11	3.23	3.31	2%
75 0+150	100	3.41	2090.92	2090.98	6	4.13	4.38	6%
70 0+155	100	3.41	2091.11	2090.93	-18	1.55	2.96	91%
65 0+160	100	3.41	2091.07	2091.13	6	1.46	1.73	18%
60 0+165	100	3.41	2091.06	2091.13	7	1.21	1.40	16%
55 0+170	100	3.41	2091.06	2091.13	7	0.97	1.12	15%
51 0+174	100	3.41	2090.92	2090.98	6	1.75	1.88	7%
45 0+180	100	3.41	2090.06	2090.10	4	3.56	3.70	4%
40 0+185	100	3.41	2090.21	2090.26	5	1.57	1.79	14%
35 0+190	100	3.41	2090.08	2090.14	6	1.72	1.86	8%
30 0+195	100	3.41	2089.63	2089.67	4	2.66	2.86	8%
25 0+200	100	3.41	2089.44	2089.47	3	1.82	2.07	14%
22 0+203	100	3.41	2089.26	2089.30	4	2.02	2.13	5%
20 0+205	100	3.41	2089.17	2089.22	5	1.92	1.96	2%
15 0+210	100	3.41	2089.03	2089.08	5	1.71	1.86	9%
10 0+215	100	3.41	2088.65	2088.66	1	2.24	2.47	10%
5 0+220	100	3.41	2088.51	2088.52	1	1.18	1.38	17%

Respecto a la visita técnica:

- En la visita técnica se identificó que la fuente hídrica sin nombre tiene su boca de producción y nacimiento en el mismo predio donde se llevará a cabo el proyecto KUNA y NÚVICA.



- La zona donde se implementará la descarga # 2 y el cruce aéreo con tubería, es una zona boscosa, y revisada la base de datos, inició el trámite correspondiente para el aprovechamiento forestal.



3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias,

- En el escrito con radicado número CE-09486-2023 del 16 de junio del 2023, se entregó lineamientos ambientales para el desarrollo de actividades que involucren la ocupación del cauce de un cuerpo hídrico.
- Con la implementación de las obras, no se requieren obras de desviación o canalización temporal.
- Se allegó el cronograma de actividades de construcción de las obras planteadas:

CRONOGRAMA

Medida	Recurso	Semana												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Protección contra la erosión	Suelo			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Protección de la ronda hídrica	Hídrico	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Estabilización de Taludes	Suelo			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Intervención botadero B1	Suelo - Hídrico			x	x	x	x							
Intervención botadero B2	Suelo - Hídrico			x	x	x	x							
Intervención cruce de aguas residuales	Suelo - Hídrico			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Control de la contaminación por sedimentación	Hídrico	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Manejo del descapote y desmalece	Flora	x	x											
Manejo de residuos	Suelo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Control de las emisiones de material particulado	Aire	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Manejo de concretos	Suelo - Hídrico			x	x	x	x	x	x	x	x			
Manejo de fauna	Fauna	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre Los Juncos- Ipanema
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	2.61
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>2.61

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una descarga de aguas lluvias y un cruce aéreo de la red de alcantarillado de aguas residuales, para el proyecto urbanístico residencial de casas y

apartamentos Kuna y Núvica, en la fuente hídrica Sin Nombre (Los Juncos- Ipanema), afluente de la Quebrada La Pereira, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-11896-2023 del 27 de julio del 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Cruce elevado MH 28- MH E15	-75	22	58.295	6	7	25.015	2100
2	Estructura de Descarga B2	-75	23	1.692	6	7	26.470	2100
3	Disipadores B2	-75	23	1.692	6	7	26.470	2100

4.6 Otras conclusiones:

- Con las obras se generan afectaciones de procesos erosivos (sedimentación y socavación) según la modelación entregada, sin embargo, el usuario menciona que no se generarían procesos de este tipo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04764 del 02 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce, solicitado por la sociedad BIENES Y BIENES S.A., lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad BIENES Y BIENES S.A., con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal segundo suplente el señor JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA identificado con cédula de ciudadana No. 70.562.649, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto KUNA Y NÚVICA, en beneficio del predio con FMI: 020-210006, sobre una fuente Sin Nombre, localizado en la zona urbana, barrio San Antonio del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1						Tipo de la Obra:	Cruce elevado MH 28- MH E15	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre (Los Juncos- Ipanema) Afluente de la Q. La Pereira						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	Pila P1: 4.60 Pila P2: 3.60	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	0.70	
-75	22	58.295	6	7	25.015	2100	Longitud(m):	26.62	
							Pendiente Longitudinal (%)	2.0	
							Profundidad de Socavación(m):	0.35	
							Capacidad(m3/seg):	>2.61	
-75	22	58.238	6	7	25.880	2100	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.01	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2097.56	
Observaciones:									

Obra N°:	2						Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga B2	
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	1.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.0	
-75	23	1.692	6	7	26.470	2100	Longitud(m):	23.33	
							Diámetro (m)	0.362	
							Pendiente longitudinal (%)	19.98	
							Profundidad de Socavación(m):	0.35	
							Capacidad(m3/seg):	>2.61	

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga B2
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2096.01
			Cota de punto más baja de la obra (m)
			2097.56
Observaciones:	Abscisa 0+087 Sección Modelación: 138 Caudal de descarga: 331.16 L/s + 469.29 L/s=0.8 m3/s		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Disipadores B2
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 1.0
			Longitud(m): 1.0
			Pendiente longitudinal (%): 1.0
			Profundidad de Socavación(m): 0.35
-75	23	1.692	6
			7
			26.470
			2100
			Capacidad(m3/seg): >2.61
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2096.01
			Cota Batea de la obra(m)
			2097.56
Observaciones:			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.41875.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las de las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

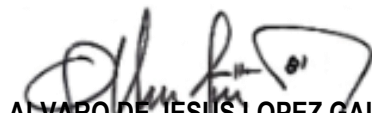
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.**, a través de su Representante legal suplente el señor **JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / 08/08/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Valentina Urrea C

Expediente: 056150541875.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce